



No. 030/2018

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 025/2017. de fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, presentada por mediante la que requiere se le proporcione "1. Listado de las personas que tuvieron crédito y que estaban en mora en el momento en el que el Banco Central cedió la cartera del Banco de Crédito Popular al FOSAFFI (1993-1995). 2. Constancia de los créditos que poseía con el Banco de Crédito Popular y que se cedieron al FOSAFFI", señalando para oír notificaciones correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información por medio de correo electrónico al Departamento Jurídico de esta Institución, que en respuesta a lo solicitado informa:

1. En cuanto al "Listado de las personas que tuvieron crédito y que estaban en mora en el momento en el que el Banco Central cedió la cartera del Banco de Crédito Popular al FOSAFFI (1993-1995)", en el Banco Central no existe registro de las personas que tuvieron crédito y que estaban en mora en el momento en el que se cedió la cartera del Banco de Crédito Popular, S.A. (BANCREPO), al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI). Lo anterior, se debe a que el Banco Central con el objeto de agilizar y simplificar el procedimiento transferencia de la cartera, en aporte al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), en Sesión No. CD-42/92, del 12 de noviembre de 1992, autorizó trasladarle a dicho Fondo los préstamos otorgados al BANCREPO.







Nótese, que con esa autorización le correspondió al BANCREPO dar en pago al FOSAFFI, los créditos de los deudores en forma individual. En ese sentido, en los archivos institucionales del Banco Central no se cuenta con la información solicitada.

- 2. Respecto a la "Constancia de los créditos que poseía con el Banco de Crédito Popular y que se cedieron al FOSAFFi", el Banco Central carece en sus archivos institucionales información individualizada de cada uno de los deudores del Banco de Crédito Popular, S.A., por lo que la información requerida no existe en esta Institución.
- Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
 - 2. Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
 - 3. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento Jurídico, se confirma que la información relativa al "Listado de las personas que tuvieron crédito y que estaban en mora en el momento en el que el Banco Central cedió la cartera del Banco de Crédito Popular al FOSAFFI (1993-1995)", es información inexistente, debido a que no existen registros de las personas que tuvieron crédito y que estaban en mora en el momento en el que el Banco Central cedió la cartera del Banco de Crédito Popular, S.A. (BANCREPO), al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI).
 - 4. Que tomando en consideración lo expresado por el Departamento Jurídico, se confirma que la información relativa a la "Constancia de los créditos que poseía con el Banco de Crédito Popular y que se cedieron al FOSAFFI", es información inexistente, debido a que en los archivos institucionales del Banco no existe información individualizada de cada uno de los deudores del Banco de Crédito Popular, S.A.
 - 5. Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de

Rivala información.

E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv





POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; RESUELVE:

- 1. Confirmase la inexistencia de la información sobre el "Listado de las personas que tuvieron crédito y que estaban en mora en el momento en el que el Banco Central cedió la cartera del Banco de Crédito Popular al FOSAFFI (1993-1995)", en vista de que el Banco Central autorizó trasladarle al FOSAFFI los préstamos otorgados al Banco de Crédito Popular (BANCREPO). De ahí, que le correspondió al BANCREPO dar en pago los créditos de sus deudores al FOSAFFI.
- 2. Confirmase la inexistencia de la información sobre "Constancia de los créditos que poseía con el Banco de Crédito Popular y que se cedieron al FOSAFFI", debido a que en los archivos institucionales del Banco no existe información de cada uno de los deudores del Banco de Crédito Popular, S.A.; es decir, que el Banco Central cedió su calidad acreedor al FOSAFFI.
- 3. NOTIFIQUESE la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado la solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información